

CAMBIOS INCORPORADOS POR LA LEY DE INCLUSIÓN EN LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO

El artículo 3° de la Ley General de Educación consagra principios fundamentales que inspiran el sistema educativo chileno. La Ley de Inclusión, vigente desde el 1 de marzo de 2016, incorpora a este artículo tres nuevos principios: *gratuidad, dignidad del ser humano y educación integral*. Además, refuerza el derecho a la educación, la libertad de enseñanza y la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria, así como modifica ciertos aspectos de los mismos.

Para su estudio, presentamos el artículo 3° modificado por la Ley de Inclusión. Advertimos que se destacan en negrita los cambios y se tachan las partes eliminadas por esta ley.

Artículo 3°. Ley General de Educación

El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Se inspira, además, en los siguientes principios:

a) Universalidad y educación permanente. La educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida.

b) Gratuidad. El Estado implantará progresivamente la enseñanza gratuita en los establecimientos subvencionados o que reciben aportes permanentes del Estado, de conformidad a la ley.

c) Calidad de la educación. La educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.

d) Equidad del sistema educativo. El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.

e) Autonomía. El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan.

f) Diversidad. El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social

de las poblaciones que son atendidas por él **familias que han elegido un proyecto diverso y determinado, y que son atendidas por él, en conformidad a la Constitución y las leyes.**

En los establecimientos educacionales de propiedad o administración del Estado se promoverá la formación laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y la formación ciudadana de los estudiantes, a fin de fomentar su participación en la sociedad.”

g) Responsabilidad. Todos los actores del proceso educativo deben cumplir sus deberes y rendir cuenta pública cuando corresponda.

Asimismo, el sistema educativo deberá promover el principio de la responsabilidad de los alumnos, especialmente en relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales. Este principio se hará extensivo a los padres y apoderados, en relación con la educación de sus hijos o pupilos.

h) Participación. Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente.

i) Flexibilidad. El sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, **asegurando la libertad de enseñanza y la posibilidad de existencia de y proyectos educativos institucionales diversos.**

j) Transparencia. La información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos, debe estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país.

k) Integración **e inclusión.** El sistema **propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes. Asimismo, propiciará la incorporación de alumnos de diversas condiciones sociales, étnicas, religiosas, económicas y culturales. que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.**

l) Sustentabilidad. El sistema **incluirá y fomentará el respeto al medio ambiente natural y cultural, la buena relación** y el uso racional de los recursos naturales **y su sostenibilidad**, como expresión concreta de la solidaridad con las **actuales y futuras** generaciones.

m) Interculturalidad. El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.

n) Dignidad del ser humano. El sistema debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República de Chile, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

ñ) Educación integral. El sistema educativo buscará desarrollar puntos vista alternativos en la evolución de la realidad y de las formas múltiples de conocer, considerando además, los aspectos físico, social, moral, estético, creativo y espiritual, con atención especial a la integración de todas las ciencias, artes y disciplinas del saber.

Recomendación: Trabajar en las comunidades educativas estos principios centrales del sistema educativo, para lograr adaptar la cultura de cada colegio a la nueva normativa. Para ello, se sugiere formular planes y realizar actividades, jornadas o charlas que contribuyan tanto a la comprensión de los cambios introducidos por la ley como a su valoración por los miembros de la comunidad educativa. Por ejemplo, en casos de infracción al manual de convivencia, se sugiere que la letra g) sea citada al momento de informar y aplicar medidas pedagógicas o sanciones, fundando las decisiones como una manifestación del principio de responsabilidad que cabe a los alumnos y apoderados respecto al ejercicio de sus deberes escolares.

Manuel Torres Sagredo
Abogado Fundación SEPEC / Fundación Sercoop
www.fundacionsepec.org